

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0129-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Javier Huerta Jurado.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	05 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer el derecho humano a la salud y crear el sistema único de salud, que garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud, en condiciones de equidad y calidad. Determinar que el Estado establecerá las bases para la política nacional de salud. Establecer que el Congreso podrá legislar en materia del Sistema Único de Salud, el financiamiento, recursos, compra, distribución de medicamentos, acceso y prestación interinstitucional de servicios de salud.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 4o. en relación con los párrafos 1o., 2o y 3o.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> <i>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 4o. y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 4o.</b> <u>Toda persona tiene el <b>derecho humano a la salud</b>, por lo que se crea el sistema único de salud, a través del cual se garantiza el acceso efectivo a los servicios de salud, en condiciones de equidad y calidad. La Ley definirá las bases y las diferentes modalidades de financiamiento a lo largo del territorio nacional, y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</u> <b>Los servicios de salud darán prioridad a las acciones preventivas y al fomento de los hábitos de vida saludables.</b></p>

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

**No tiene correlativo**

**Artículo 73. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

**El Estado establecerá las bases para la política nacional de salud, así como la regulación, modelos de atención, supervisión, evaluación, coordinación, distribución, compra de insumos de salud y rectoría del sistema único de salud, cuyas disposiciones serán de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud.**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a XV. ...**

...

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, salubridad general de la república, **y leyes generales para la**

<p><b>1a. al 4a. ...</b></p>	<p><b>regulación, supervisión, evaluación, coordinación, logística, rectoría y condicionamiento del Sistema Único de Salud, el financiamiento y la generación y distribución ordenada de recursos para la salud, así como para la compra y distribución de medicamentos, así como al acceso y prestación interinstitucional de servicios de salud.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Jacquelin Camacho Gómez.*